

## DECRETO No. XXX

**“Por medio del cual se establece la estrategia, responsables y tiempos para el reporte unificado del sistema de información, coordinación y seguimiento territorial de la política pública de víctimas del conflicto armado interno -RUSICST del departamento de xxx y se dictan otras disposiciones”**

El Gobernador del Departamento de XXX, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas mediante el artículos 298, 303 y 305 numeral 1, 2, 3 y 14 de la Constitución Política de 1991 y complementarias

### CONSIDERANDO

Que el Estado Colombiano, debe dar cabal cumplimiento a los requerimientos impartidos por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-025 de 2004, por medio de la cual se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional para la población en situación de Desplazamiento Forzado por la vulneración de los derechos se presenta en múltiples lugares del territorio nacional, la cual no es imputable a una única entidad.

Que la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, busca complementar la política pública de atención al desplazamiento forzado iniciado por la Ley 387 de 1997. Extiende la responsabilidad del Estado otras víctimas del conflicto armado, sienta las bases para la implementación de una política pública para Atención y Reparación Integral a las víctimas y contribuye al proceso de reconciliación y la paz nacional.

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 160, define que en el orden territorial, los Departamentos, Distritos y Municipios, hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 174 establece que son funciones de las entidades territoriales, que “diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

Que el Decreto 4800 de 2011 en su Artículo 260 numeral 1, define como uno de los mecanismos de seguimiento y evaluación, el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas -RUSICST-, co al desempeño de las entidades territoriales, en relación con la implementación de las políticas públicas y planes de acción de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Que el referido Decreto señala que será “el Ministerio del Interior, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes diseñarán y operará el -RUSICST-.”

Que será responsabilidad de los gobernadores y de los alcaldes, garantizar el personal y los equipos que permitan el suministro adecuado y oportuno de la información requerida mediante el reporte RUSICST, así como de designar un enlace que se encargue de reportar la información actualizada por semestres mediante la aplicación del instrumento que se diseñará para tal efecto.

Que el Decreto en su Artículo 260 dispone que el RUSICST deberá entrar en vigencia a partir del segundo semestre del año 2012.

Que en cumplimiento del Auto de seguimiento 383 de la Sentencia T-025 de 2004, mediante el cual la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucional, el RUSICST es el insumo de información para medir la capacidad institucional, la integración local y coordinación institucional.

De acuerdo a lo expresado, el departamento de XXX esta en la obligación de diseñar e implementar estrategias y procesos internos que le permitan realizar el reporte de manera pertinente, oportuna y veraz.

Que por lo expuesto...

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Secretaria de planeación (o quien haga sus veces) en el marco del Subcomité de Información del Comité Departamental de Justicia Transicional (o quien haga sus veces) definirá y/o ajustará los instrumentos de planeación y seguimiento de la gestión departamental, de tal manera que le permita a las entidades y dependencias de la Administración Departamental diseñar y realizar seguimiento a los proyectos, oferta institucional, metas y presupuesto para la población víctima del conflicto armado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las entidades y dependencias de la Administración Departamental en sus procesos de planeación y de seguimiento explicitarán la vinculación de la población víctima del conflicto en dichos procesos y reportarán a más tardar el 31 de enero y 10 de julio de cada vigencia, la información solicitada por el enlace municipal del RUSICST, correspondiente al semestre anterior.

**Parágrafo transitorio.** Para el reporte del año 2012 a realizar antes del 15 de marzo de 2013, las entidades reportarán la información a más tardar el 28 de Febrero de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los contratistas de prestación de servicios de la administración municipal, en el informe mensual de cumplimiento de sus obligaciones, destinarán una sección para describir la información y acciones recolectadas relacionada con la población víctima.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta información deberá ser entregada al despacho que el Gobernador delegue como coordinador de la política de víctimas, en los términos que se requiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** El no reporte de la información solicitada en los términos establecidos, dará lugar a iniciar las actuaciones necesarias en aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en las normas legales a quienes correspondan.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho del Alcalde Gobernador de XXX a los XXX (XX) días del mes de XXX de XXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Gobernador ...